



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 6313040030012021-00332-00
Int. 02.10.20.115.270.30-1227

ASUNTO

La demanda para proceso de SUCESIÓN de la causante Norgelia Pabón de Vásquez instaurada a través de apoderado judicial por la señora María del Pilar Vásquez Pabón, será inadmitida, porque:

1. No cumple con el inc. primero del art. 83 del C.G.P., pues pese a relacionar por sus linderos el inmueble cuya nuda propiedad integra la masa herencial, no indica que estos sean los actuales.
2. No cumple con el núm. 5 del art. 489 del C.G.P., pues no se aportó, como anexo de la demanda, el inventario de los bienes relictos.
3. No cumple con el núm. 6. Del art. 489 del C.G.P., ya que no se aportó el avalúo del bien relicto, que debe hacerse según los lineamientos del art. 444 ibídem; toda vez que este corresponde a la nuda Propiedad del inmueble, no a su propiedad plena. Avalúo que deberá ser tenido en cuenta para la estimación de la cuantía, que a su vez incidirá en el trámite del proceso.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso de sucesión de la causante de la causante Norgelia Pabón de Vásquez instaurada por la señora María del Pilar Vásquez Pabón.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Carlos Olmedo Zuluaga López.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57a8e1f44a0515429d83ffb495c12a04622f7c3258b34d744902680783572192

Documento generado en 27/10/2021 02:45:45 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**